



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN POPULAR RAD. 2017-00392

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y realizada como se encuentra la audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual hubo que declararse fallida, procede el Despacho a decretar las pruebas de las partes, en los términos del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Decreto de pruebas.

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

b) Solicitadas por la parte demandada

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados por la parte demandada.

c) Solicitados por la Procuraduría General de la Nación

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados en cada acción aquí acumulada por parte de los distintos Procuradores para Asuntos Civiles.

Informes

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el informe que se pide de la **Alcaldía Mayor de Bogotá**, ya se encuentra agregado al expediente y el mismo será valorado por esta Sede Judicial en su momento procesal oportuno.

Líbrese comunicación a la **Superintendencia Financiera de Colombia**, para que en el lapso de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva informar acerca de la existencia de normas técnicas sobre la necesidad de que en las sucursales bancarias se disponga de manera permanente de intérpretes y/o guías intérpretes para personas con discapacidad auditiva o visual, así como señales luminosas, sonoras o avisos visuales para facilitar la atención de dichas personas.

d) Ministerio de Educación Nacional

Documentales

En vista que el **Instituto Nacional para Sordos “INSOR”**, brindó contestación al requerimiento efectuado en esta acción como prueba de oficio decretada por este Despacho en su momento -como se detallará más adelante-, y como quiera que dicho instituto es un establecimiento público descentralizado del orden nacional adscrito al **Ministerio de Educación Nacional**, de conformidad con el Decreto 1823 de 1972 y el Decreto 2106 de 2013, compilado con el Decreto 1075 de 2015, el Despacho tendrá a su vez por contestada la acción por parte del aludido ministerio, por lo que valorará como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación aquí en mención.

e) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

a) Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

b) Superintendencia Financiera de Colombia

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

c) Bancolombia

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

d) De oficio

a) Líbrese comunicación a la **Alcaldía Mayor de Bogotá**, para que por conducto del funcionario competente o la Alcaldía Local o de la Zona respectiva, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibió del oficio y, una vez efectuada la visita técnica a la correspondiente oficina del Banco Davivienda, se sirva emitir **concepto** sobre los hechos objeto de debate en la acción popular de la referencia, y expresamente indique si en aquella se cumple con lo dispuesto por la Ley 982 de

2005, en cuanto a servicio de intérprete y guía de intérprete para la atención de las personas sordas, sordo ciegas o con hipoacusia y si existen avisos que permitan identificar que se brida dicha atención; **oficiese**.

b) En lo que hace a la **Federación Nacional de Sordos de Colombia**, se le oficia con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del mismo, se sirva informar a este Juzgado y con destino a la presente acción, de un lado, si dentro de sus registros tiene conocimiento de que las entidades bancarias que prestan servicios financieros (de interés público conforme lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política), los brinda con suficiencia y con garantía de acceso para todas las personas sordas, sordo ciegas e hipoacústicas o con cierto grado de discapacidad, para que aquellas personas cuenten con facilidad de los servicios en las mismas condiciones que el resto de las personas (esto es, que tengas las mismas oportunidades de acceder y tener la atención requerida); de otro, para que indique a este Despacho acerca de las políticas planes y programas que allí se adelantan o se conocen para la inclusión de las referidas personas con esta clase de limitación y acorde a lo previsto en la Ley 982 de 2005¹ y demás que estime conducentes para la resolución del presente asunto, relativas a acciones que contribuyan con la inclusión de la población discapacitada en punto a los servicios que prestan los bancos y/o programas que respondan a sus necesidades.

Para mayor ilustración de lo aquí solicitado, junto con el oficio respectivo remítase copias de las demandas acumuladas relacionadas con la reclamación de derechos para esta clase de personas.

e) De los demás intervinientes

Téngase en cuenta que las demás entidades a quienes se les informó sobre la existencia de esta acción popular, se mantuvieron conducta silente.

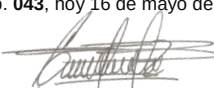
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se fija como periodo probatorio el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **043**, hoy 16 de mayo de 2023.


NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

¹ Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas y se dictan otras disposiciones.

